



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, que hace la municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 140, folio 140 del libro 2778 de Guatemala, ubicada en la 4a. calle "E" 3-60 zona 8, Ciudad Peronia, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 470-2013

Guatemala, 29 de noviembre de 2013

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

##### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente 2012-23712, (ref. M-1518-2009), opinó de manera favorable la aceptación de la donación a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que hace la municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala, mediante el punto noveno, literal F) del acta número 2,834-2008 de fecha 24 de noviembre de 2008, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 140, folio 140 del libro 2778 de Guatemala, para que funcione el Centro de Salud de Ciudad Peronia de ese Municipio; por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

##### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

##### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los derechos del donatario, con un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00), que hace la municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala, de la finca rústica de su propiedad inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 140, folio 140 del libro 2778 de Guatemala, ubicada en la 4ª. calle "E" 3-60 zona 8, Ciudad Peronia, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación deberá comparecer en representación del Estado, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual se acepte la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, conjuntamente con el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala. Donación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para que funcione el Centro de Salud de Ciudad Peronia, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se adscribe el inmueble, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

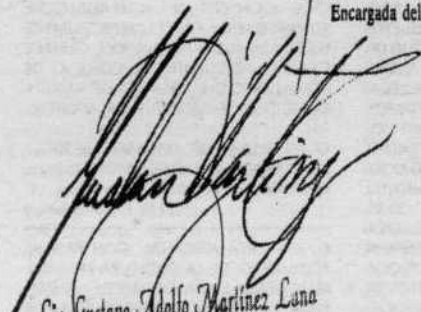
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

  
Dr. Jorge A. Villavicencio Álvarez  
MINISTRO  
Ministerio de Salud Pública y A. S.



  
María Castro  
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS  
Encargada del Despacho



  
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lana  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA